

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 3 – Enero 5 de 2012

CONTIENE

- ACUERDO No. PSAA12-9123 DE 2012** **2**
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga
- ACUERDO No. PSAA12-9124 DE 2012** **3**
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre”
- ACUERDO No. PSAA12-9125 DE 2012** **4**
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”
- ACUERDO No. PSAA12-9126 DE 2012** **6**
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio.”
- ACUERDO No. PSAA12-9127 DE 2012** **8**
“Por el cual se crea la Videoteca y se establece como repositorio único oficial del material audiovisual de la Rama Judicial al Centro de Documentación Judicial, CENDOJ”

(Continúa)

**Editor Responsable
DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario**

ACUERDO No. PSAA12-9128 DE 2012 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales”	9
ACUERDO No. PSAA12-9129 DE 2012 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre"	10
ACUERDO No. PSAA12-9130 DE 2012 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Girardota, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.”	12
ACUERDO No. PSAA12-9131 DE 2012 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	13
ACUERDO No. PSAA12-9132 DE 2012 “Por el cual se deroga el Artículo 158 del Acuerdo PSAA11-9051 de 2011”	15

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9123 DE 2012
(Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, en cada uno de los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Bucaramanga, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO 2°- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **680013104502 y 680013104503.**

ARTÍCULO 3°- Los Jueces adjuntos fallarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO 4°- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 5°- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6°- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7°- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8°- Los Jueces y empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del trimestre inmediatamente

anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días siguientes al trimestre y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del trimestre inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 10.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 11.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 512 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 14.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9124 DE 2012 (Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de

conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador adjuntos al Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juez creado en el presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación **050013118501**.

ARTÍCULO 2º.- El Juez creado mediante el presente Acuerdo tramitará y fallará los procesos de Ley 1098 de 2006, que distribuya la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, teniendo en cuenta su antigüedad.

ARTÍCULO 3º.- El juez adjunto deberá realizar un mínimo de 8 audiencias diarias de Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO: Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dependiendo el tipo de audiencia.

ARTÍCULO 4º.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del trimestre inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días siguientes al trimestre y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 10º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 11º.- La medida establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 de enero 3 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 12º.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9125 DE 2012 (Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los siguientes cargos:

- Cuatro (4) cargos de Sustanciador nominado
- Cuatro (4) cargos de Escribiente nominado
- Dos (2) cargos de Citador grado 4

ARTÍCULO 2º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 3º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el

cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 5º- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 6º- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 7º- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1112 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 8º- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9126 DE 2012 (Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Sustanciador de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El Juzgado creado en el presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación **950013104701**.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo, asumirá los procesos penales de Ley 600 de 2000 que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren a cargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

ARTÍCULO 3º.- El juez de descongestión deberá fallar un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitar un número no inferior a 40 procesos mensuales.

PARÁGRAFO: Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 4º.- El Juez de Descongestión reportarán su gestión judicial, del trimestre inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días siguiente al trimestre y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 10.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9127 DE 2011
(Enero 5 de 2012)

“Por el cual se crea la Videoteca y se establece como repositorio único oficial del material audiovisual de la Rama Judicial al Centro de Documentación Judicial, CENDOJ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las señaladas en los artículos 8 numerales 4 y 7 y 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y la Ley 1285 de 2009, que modificó mediante el Artículo 19. El artículo 106 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 28 de diciembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Videoteca como sistema de conservación y reproducción del material audiovisual de la Rama Judicial.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como único repositorio oficial de información y Fondo histórico audiovisual de la Rama judicial la Videoteca de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. La administración de la Videoteca estará a cargo del Centro de documentación Judicial CENDOJ, en coordinación con las dependencias interesadas en conservar y reproducir la información audiovisual.

PARAGRAFO: Las especificaciones técnicas y el tipo de información a conservar de acuerdo a los lineamientos serán establecidas por el Centro de Documentación Judicial, CENDOJ.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NESTOR RAUL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9128 DE 2012

(Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 1 en cada uno de los Despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 2°- Los cargos de Auxiliar Judicial Grado 1 deben colaborar en la proyección de un número no inferior a 10 sentencias mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los Magistrados titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 3°- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 4°- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 5°- Los empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°- Los Magistrados titulares reportarán la gestión judicial del trimestre inmediatamente anterior del Auxiliar Judicial a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 7°- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9129 DE 2012
(Enero 5 de 2012)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, en cada uno de los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, dos (2) cargos de Jueces Penales del Circuito y dos (2) cargos de sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **200013104501, 200013104502, 200013104503 y 200013104504**, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Los Jueces adjuntos fallarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en

funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8°.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del trimestre inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU dentro de los primeros cinco días siguientes al trimestre y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 10.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 11.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 14.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9130 DE 2012

(Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Girardota, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador adjuntos al Juzgado Penal del Circuito de Girardota, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.

PARÁGRAFO.- El Juez creado en el presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación **053083104501**.

ARTÍCULO 2º.- El Juez creado mediante el presente Acuerdo tramitará y fallará los procesos de Ley 906 de 2004, que distribuya la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, teniendo en cuenta su antigüedad.

ARTÍCULO 3º.- El juez adjunto deberá realizar un mínimo de 6 audiencias diarias de Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO: Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dependiendo el tipo de audiencia.

ARTÍCULO 4º.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del trimestre inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días siguientes al trimestre y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 11.- La medida establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 de enero 3 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9131 DE 2012 (Enero 5 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Penal del Circuito en Zipaquirá con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Sustanciador de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juzgado creado tendrá el siguiente código de identificación: 258993104701.

ARTÍCULO 2°- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 30 procesos mensuales de Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del respectivo Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 3°- El Juez de descongestión reportará su gestión judicial, del trimestral inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días siguientes al trimestre y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 4°- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 5°- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 6°- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 7°- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9°- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 10°- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1112 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 11°- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA12-9132 DE 2012
(Enero 5 de 2012)

“Por el cual se deroga el Artículo 158 del Acuerdo PSAA11-9051 de 2011”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales en especial de las que confiere el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el Acuerdo 9096 de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Derogar el Artículo 158 del Acuerdo PSAA11-9051 de 2011.

ARTICULO 2º- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)